



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
Radicación	68081-31-05-002-2021-00128-00
Demandante	WILSON LEAL GARRIDO
Demandado	SEVICOL LTDA

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda especial de fuero sindical –acción de reintegro- promovida por WILSON LEAL GARRIDO contra SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA.

Previo examen de la demanda de la referencia se considera pertinente reconocer a la abogada LIGIA ZAMIRA AVILA DÍAZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.010.201.274 y porta la T.P. 304.091 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial del demandante WILSON LEAL GARRIDO, en los términos del memorial poder visible a folios 1 y 2 del numeral 03 del expediente digital.

Lo primero sea analizar la competencia de este juzgado para conocer del presente asunto, advirtiéndose al tenor de lo previsto en el artículo 2° del CPTSS esta especialidad jurisdiccional conoce de las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que WILSON LEAL GARRIDO pretende a través de acción especial de fuero sindical, ser reintegrado a la demandada SEVICOL LTDA al haber sido presuntamente despedido mientras gozaba de fuero sindical y sin que previamente hubiera mediado autorización del Juez Laboral para tales fines.

Por consiguiente, se establece la competencia de este Juzgado para conocer el presente proceso, resultando oportuno revisar si la demanda cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

Proceso ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
Radicación 68081-31-05-002-2021-00128-00
Demandante WILSON LEAL GARRIDO
Demandado SEVICOL LTDA

- **EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES**

El artículo 25 del CPTSS refiere en su numeral 6° que la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Además que las varias pretensiones se formularán por separado.

Frente a la pretensión contenida en el numeral 3 se advierte a la parte actora que esta deberá ser reformulada o excluida, teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 408 del C.S.T. frente a la demanda especial de acción de reintegro por fuero sindical y no un proceso ordinario declarativo, por lo que el interesado podrá solicitar además de su reincorporación los salarios dejados de percibir a título de indemnización; en consecuencia como quedó enunciado al tratarse de un proceso especial y no declarativo deberá la parte actora ceñirse a las normas que regulan la materia, modificando la pretensión incoada en tal sentido.

- **DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA**

El numeral del artículo 26 del CPTSS refiere que la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

Examinando los documentos adosados al legajo, encuentra el Juzgado que los enunciados a continuación no se encuentran incorporados dentro del numeral 03 del expediente digital:

“11. Copia Convención colectiva suscrita entre SEVICOL LTDA. y la organización sindical SINTRASECOL del 05 de julio de 2019.”

En consecuencia se conmina a la apoderada judicial para que proceda a insertarlos o en su defecto modificar el acápite denominado PRUEBAS DOCUMENTALES.

- **DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020**

Por último encuentra el Juzgado que tampoco se cumplió con los requisitos previstos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el cual al momento de presentar la demanda, simultáneamente debe enviarse esta y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, junto con el correo electrónico

Proceso ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
Radicación 68081-31-05-002-2021-00128-00
Demandante WILSON LEAL GARRIDO
Demandado SEVICOL LTDA

para notificaciones judiciales; requisito que se echa de menos dentro del expediente y que da lugar a su inadmisión.

Si bien la apoderada judicial del demandante remitió en fecha 11 de junio de 2021, copia de la demanda y sus anexos a la encartada SEVICOL LTDA, no lo es menos que de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 118B del CPTSS tratándose de esta clase de actuaciones deberá encontrarse vinculada la organización sindical de la cual derive el fuero del trabajador.

Dentro del caso bajo examen, de conformidad con los medios de prueba aportados al expediente se refiere al actor como miembro de la Junta Directiva de la organización SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD DE COLOMBIA –SINTRASECOL-, quien debe ser vinculada al proceso conforme lo prevé la ley procesal laboral, y a quien también debía enviarse simultáneamente copia de la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque –nuevo escrito- para facilitar la labor del Juzgado y la posterior contestación de la parte demandada.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la abogada LIGIA ZAMIRA AVILA DÍAZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.010.201.274 y porta la T.P. 304.091 del C.S.J. en calidad

Proceso ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
Radicación 68081-31-05-002-2021-00128-00
Demandante WILSON LEAL GARRIDO
Demandado SEVICOL LTDA

de apoderada judicial del demandante WILSON LEAL GARRIDO, en los términos del memorial poder visible a folios 1 y 2 del numeral 03 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda interpuesta por WILSON LEAL GARRIDO contra SEVICOL LTDA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de CINCO (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque –nuevo escrito- para facilitar la labor del Juzgado y la posterior contestación del demandado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034** de fecha **24 de junio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
Radicación 68081-31-05-002-2021-00128-00
Demandante WILSON LEAL GARRIDO
Demandado SEVICOL LTDA

Firmado Por:

**RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5bc734a8f5b819d8572d8ece46d9d82fe399f36c4725
0a4c5d445a94047c2bc3**
Documento generado en 23/06/2021 09:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>